



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0016-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 29 de enero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 009-2025-OGAF-URRHH-MDV-LC de fecha 13/01/2025, del Mgt. José Luis Navarro Cabrera - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2025-GM-MDV/LC de fecha 14/01/2025; Informe N° 003-2025-PPM-MDV/LC de fecha 14/01/2025, del Abog. Yuri Wender Velarde Roca - Procurador Público; Informe N° 0010-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 14/01/2025, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 006-2025-GM-GMARNSEB-MDV/LC de fecha 15/01/2025, del Ing. Edwin Flórez Sihua - Gerente (e) de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico; Informe N° 0006-2025-OPP-MDV/LC de fecha 15/01/2005, del Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez - Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 006-2025-OSG-HCE-MDV/LC de fecha 15/01/2025, de la Abog. Haydee Condori Escobedo - Secretaria General; Informe N° 013-2025-OGAF-MDV/LC de fecha 16/01/2025, del Lic. Michel Valencia Condorhuacho - Director de la Oficina General de Administración y Finanzas; Memorandum N° 0035-2025-GM-MDV/LC de fecha 23/01/2025, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Gerente Municipal; ACTA N° 01-2025-COMITÉ CAS-MDV/LC de fecha 27/01/2025, Informe N° 024-2025-OGAF-URRHH-MDV-LC de fecha 27/01/2025, del Mgt. Abog. José Luis Navarro Cabrera - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 0030-2025-OPP-MDV/LC de fecha 29/01/2025, del Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez - Director de Planeamiento y Presupuesto; ACTA N° 02-2025-COMITÉ CAS-MDV/LC de fecha 29/01/2025, de Aprobación de Bases para la Contratación Administrativa de Servicios a plazo Determinado por necesidad Transitoria; Carta N° 001-2025-COMITÉ CAS-MDV-LC de fecha 29/01/2025, del Comité CAS - 2025; Proveído de fecha 29/01/2025, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 009-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC de fecha 29/01/2025, del Abog. Walter Velasque Alarcón - Asesor Jurídico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".*

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, es una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que vincula a una entidad del Estado con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, tiene carácter transitorio, se rige por norma de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y obligaciones establecidas en el D. Leg. N° 1057, su modificatoria la Ley N° 29849, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM, actualizado con su modificatoria el D. S. N° 065-2011-PCM del 27/07/2011, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales: no está sujeta a las disposiciones del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; ni al Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales; el D.S. N° 075-2008-PCM, actualizado con su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en su artículo 3° Procedimiento de contratación, inciso 3.1) Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas. 1) Preparatoria, 2) Convocatoria, 3) Selección, y 4) Suscripción y registro de contrato: asimismo el mismo artículo e inciso en su numeral 3 de la citada norma señala que: Selección - Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza,



necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, que se adecúen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, es publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

Que, en fecha 09/03/2021, se publicó la Ley N° 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, cuyo objeto de la Ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en la diversidad entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Que, a su vez se tiene la Ley N° 31299, Ley que Modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el artículo 3 establece "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio" cuya duración según artículo 5 modificado por la Ley N° 31131 "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Previamente es pertinente mencionar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE de fecha 25/08/2022, se resuelve "Formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19/08/2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2-Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, así como los informes técnicos emitidos por el SERVIR, en concordancia con la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131 se modifica el artículo 5 del del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Las Entidades Públicas pueden excepcionalmente celebrar contratos administrativos de servicios por los siguientes supuesto: **a) CAS confianza, b) Necesidad Transitoria y c) Suplencia**, teniendo en consideración los lineamientos establecidos por el SERVIR y de acuerdo al supuesto de excepción que pretenda implementar la Entidad. De acuerdo al marco normativo del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, establece que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado con excepción del supuesto de Necesidad Transitoria, al respecto, se debe tener en cuenta el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 17/08/2022, informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración, en cuyas conclusiones en el segundo párrafo del numeral 3.1 señala que: *Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe.* Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas: **a) Trabajos para obra o servicio específico**, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un período determinado, **b) Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad, **c) Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural, **d) Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor, **e) Labores en Programas y Proyectos Especiales**, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad, **f) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.**





Que, asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento. Finalmente, señala que: "En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato".

Que, por otro lado, en el Informe Técnico N° 0162-2023-SERVIR-GPGSC del 27/01/2023, se concluye: A partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible contratar personal a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual las entidades deberán identificar las labores de necesidad transitoria, suplencia y confianza de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 hasta 2.21 del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, según corresponda. Finalmente, resulta preciso señalar que, en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato. De esta manera, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el numeral 5.1. establece: El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

Que, si bien es cierto que la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9° inciso 32) contempla como una de las funciones del Concejo Municipal: Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo; y que conforme el Informe técnico N° 726-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22/05/2019, emitido por Cynthia Sú Lay Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil Autoridad Nacional del Servicio Civil entidad dependiente de la PCM. que señala entre otros que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS entra en vigencia con el D. Leg. N° 1057 en fecha 28/07/2008, a diferencia de los regímenes regulados por los D. Leg 276 y 728, la normativa general de este régimen especial si contiene el procedimiento que todas las entidades deben seguir para efectuar las contrataciones bajo sus alcances, es así el artículo 5 de esta norma es claro al dejar de lado la posibilidad de que este régimen sea compatible con la estabilidad laboral pues únicamente permite la celebración de contratos a plazo determinado y no debemos pasar por alto que mediante Ley el Congreso de la Republica ha dispuesto su eliminación progresiva; por lo que en la parte de conclusiones indica que los procesos de selección para vincular personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 no necesitan ser aprobados por el Concejo Municipal por tratarse de una modalidad de vinculación inexistente en el ordenamiento jurídico peruano al momento de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades. Además, al contar con regulación normativa propia sobre el procedimiento a seguir para el desarrollo del concurso público, carece de sentido involucrar al Concejo Municipal en la elaboración y aprobación de las bases de cada proceso; máxime si el objetivo es vincular personal de carácter temporal en un régimen que se encuentra en eliminación progresiva.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2025-GM-MDV-LC de fecha 14/01/2025, se conforma la Comisión encargada de realizar la convocatoria y selección para la contratación de personal por Contratación Administrativa de Servicios – CAS 001-2025, de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Que, se tiene el Acta N° 01-2025-COMITÉ CAS-MDV/LC - Acta de Instalación de la Comisión de realizar la convocatoria y selección de personal para la Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba de fecha 27/01/2025, donde se señala que se recibió la documentación de las áreas usuarias en atención al Memorandum Circular N° 002-2025-GM-MDV/LC de la Gerencia Municipal, las cuales fueron entregadas por la Gerencia Municipal a la Unidad de Recursos Humanos y en base a los informes de las áreas usuarias, se determinó el tipo de contratación, observando que los informes en su totalidad se referían que el tipo de contratación será a plazo determinado por necesidad transitoria, al respecto se hizo una breve exposición de los procedimientos establecidos para lanzar plazas cas por necesidad transitoria, se acordó revisar los informes para elaborar las respectivas bases y de igual forma solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal.

Que mediante Informe N° 024-2025-OGAF-URRHH-MDV-LC de fecha 27/01/2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal para convocar concurso mediante Contrato Administrativo de Servicios por modificación de Comité de Selección. Y con Informe N° 0030-2025-OPP-MDV/LC de fecha 29/01/2025, el Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez - Director de Planeamiento y presupuesto, precisa que



la entidad cuenta con presupuesto en el clasificador de gasto 2.1.1.13.1.2 contrato administrativo de servicios determinado.

Que, según el Acta N° 02-2025-COMITÉ CAS-MDV/LC - Acta de Aprobación de Bases para convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios a plazo determinado por necesidad transitorio Proceso CAS N° 001-2025-MDV/LC de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba de fecha 29/01/2025, se acordó implementar la convocatoria pública del concurso de acuerdo al cronograma establecido, cumplir con el procedimiento como es publicar en el portal talento Perú, en la página web, publicación en el panel de entidad, recepción de expedientes de los postulantes mediante mesa de partes, evaluación curricular, entrevista personal, publicación de ganadores y suscripción de contrato.

Que, mediante Carta N° 001-2025-COMITÉ CAS-MDV-LC de fecha 29/01/2025, el Comité CAS solicita la aprobación de las bases para la Convocatoria CAS N° 001 – 2025, señalando que la entidad requiere realizar un concurso de méritos, mediante contratación administrativa de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria, en el cual las áreas usuarias han presentado el requerimiento de necesidad de contratación de personal. Y con Proveído de Gerencia Municipal de fecha 29/01/2025, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal. Y mediante Opinión Legal N° 009-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC de fecha 29/01/2025, el Abog. Walter Velasque Alarcón - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina procedente, la aprobación de las bases de la convocatoria CAS N° 001-2025, de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba propuesto por el COMITÉ CAS mediante Carta N° 001-2025-COMITÉ CAS-MDV-LC, y sustentado su aprobación en el ACTA N° 02-2025-COMITÉ CAS-MDV/LC. Disponiendo que la Comisión encargada debe de realizar la convocatoria y selección para la contratación del personal por Contratación Administrativa de Servicios - CAS 2025 de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, en cumplimiento de las bases y etapas establecidas en el cronograma para la adjudicación de las plazas para el concurso público para cubrir las plazas establecidas. Y notificar el Acto Resolutivo al Comité CAS, así como a la Unidad de Sistema e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las **BASES DE LA CONVOCATORIA** para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS N° 001-2025 por Necesidad Transitoria, de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Comisión de Selección para el Proceso CAS N° 001-2025 por Necesidad Transitoria, cumplir estrictamente con lo dispuesto en la normativa del Decreto Legislativo N° 1057, y con las bases y etapas para la adjudicación de las plazas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Unidad de Sistemas e Informática, realice la publicación de las **BASES DE LA CONVOCATORIA** CAS N° 001-2025 por Necesidad Transitoria, de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, en la oportunidad correspondiente en el portal web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros de la comisión y demás Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba para conocimiento y acciones que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
URH (Adjunto Expediente)
USI
Archivo /GM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

ABOG. WILDER MENDOZA MORA
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas S/N Pucyura
Vilcabamba - La Convención - Cusco
www.gob.pe/munivilcabamba-cusco